

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de anono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción..... | 0,90 — |
| Idem particulares | 1,50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XIII

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVO DEL IMPUESTO

Artículo 149

(1) Todo lo concerniente al impuesto de Derechos reales estará privativamente a cargo de los Abogados del Estado en la Administración central y provincial, dependiendo directamente, en la central, del Director general de lo Contencioso, y en la provincial, inmediatamente de los Delegados de Hacienda.

(2) La liquidación del impuesto estará exclusivamente a cargo de los Abogados del Estado, en las poblaciones en que exista Delegación o Subdelegación de Hacienda, y de los Registradores de la Propiedad, en los demás partidos judiciales. Es, por tanto, función privativa de dichos funcionarios el examen de los documentos y la calificación jurídica y fiscal del concepto por que deban contribuir los actos o contratos sujetos al impuesto o declaración de exención, en su caso, sin perjuicio de la acción fiscal, que corresponde al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado y sus delegados en provincias, y de la facultad

revisora consignada en este Reglamento.

(3) Los libros-registros de presentación de documentos y Diario de liquidación para las Oficinas liquidadoras de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, se facilitarán con cargo a la Dirección general de lo Contencioso, siendo de cuenta de la consignación de material de dichas oficinas los demás libros e impresos que necesiten para la gestión del impuesto.

(4) Los libros, estados y demás gastos que se ocasionen en las oficinas de los partidos, serán de cuenta de los Liquidadores.

Artículo 150

(1) No obstante lo que se dispone en el artículo anterior respecto a la competencia para liquidar el impuesto, los Bancos y Sociedades que, con arreglo a sus Estatutos verifiquen préstamos o abran cuentas de crédito de los comprendidos en el artículo 27, podrán por sí liquidar y exigir el referido impuesto de los particulares que con ellos contraten en la forma que estimen conveniente, debiendo ingresar por quincenas en las Cajas del Tesoro lo que por el impuesto correspondiente satisfacen a los prestatarios, mediante relación individual, cotejable por la Hacienda con los documentos de su contabilidad mercantil.

(2) Los Bancos y Sociedades expresados que quieran utilizar este derecho lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda al empezar a ejecutarlo.

(3) En todos los casos en que el impuesto, a solicitud de Bancos y Sociedades, no se liquide por el Estado directamente a los particulares, responderán aquéllos, en primer término, del importe a que ascienda el tributo, y subsidiariamente los particulares.

(4) Las Oficinas liquidadoras revisarán las expresadas relaciones quincenales, y una vez conforme con las liquidaciones comprendidas en las mismas, practicarán una total por cada concepto y número de tarifa, anotándola en el Diario de liquidación de su oficina.

Artículo 151

(1) Los Liquidadores del impuesto devengarán por sus servicios los honorarios que se consignan en la siguiente tarifa:

Pesetas

1.º Por el examen de todo documento presentado a liquidación, que contenga hasta 20 folios, esté o no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente..... 1

2.º Por cada folio que exceda de 20..... 0,05

3.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificaciones relativas al impuesto, ya sea a instancia de parte interesada o por mandato judicial..... 2

4.º Si la certificación ocupa más de una página de 25 líneas, a 20 sílabas, por cada página más, esté o no ocupada íntegramente..... 1

5.º Por la liquidación y recaudación, en su caso, del impuesto, el 2 50 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.

La quinta parte de los honorarios que en virtud de este número se liquiden, tanto por los Liquidadores del impuesto en los partidos en que no exista Subdelegación de Hacienda, como por los Abogados del Estado, ingresará en el Tesoro, con destino a un fondo especial que se aplicará a la intensificación y reorganización de los servicios investigatorios y de inspección del impuesto.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Marzo de 1927 que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 5 de Marzo de 1927

Quedar enterada del auto dictado por el señor Presidente de la Audiencia de este territorio, anulando la nota de suspensión de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, de la escritura de cesión gratuita de los terrenos de Valdelatas, hecha por el Ayuntamiento de Fuenarrabal, para el nuevo Hospicio, disponiendo se paguen con cargo a Imprevistos las 22,85 pesetas a que asciende la tasación de costas, practicada

por la Secretaría de la Audiencia, con arreglo al artículo 133 del Reglamento Hipotecario y Reintegros.

Quedar enterada de la Moción del excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, designando a los señores Sánchez Banús, Alienista; D. Antonio Gonzáles, Oficial Mayor de la Diputación, y D. Francisco A. Fort, Arquitecto Provincial, para formar la Comisión que redacte una Memoria que sirva de plan de necesidades para el futuro Manicomio, que ha de construirse en Alcalá de Henares.

Autorizar al Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención del señor Diputado Visitador del mismo, proceda a la venta, mediante concurso, de los efectos inaprovechables de plomo, cinc, hierro, etc., etc., existentes en el expresado Asilo, y que el importe que se obtenga ingrese en la Caja de fondos de esta Corporación.

Idem al Arquitecto Jefe Provincial, para que, por contrato directo, efectúe las obras para desmontar, de los locales que hoy ocupa y montar en el nuevo que se proyecta, la instalación de desinfección en el Asilo de San José, abonándose su importe de 1.150 pesetas con cargo a la partida de un millón que, para «Traslado de la Inclusa», se consigna en el Capítulo XI, Artículo 9.º, del Presupuesto Provincial vigente, con la condición propuesta por dicho señor Arquitecto de que del indicado importe se reservará el 20 por 100, durante dos meses, a contar desde el día de la recepción de las obras, como plazo de garantía del perfecto funcionamiento de la instalación.

Autorizar al mismo señor Arquitecto para que ejecute, por Administración, el establecimiento de un servicio de montaplatos mecánico, movido a brazo, en el pabellón de comedores y cocinas del Asilo de San José, y que su importe de 1.500 pesetas se abone con cargo a la partida de un millón de pesetas, consignada en el Capítulo XI, Artículo 9.º, «Para el traslado de la Inclusa», del vigente Presupuesto Provincial.

Idem al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, con intervención del señor Diputado Visitador del mismo, y con sujeción al presupuesto formulado por el Arquitecto Provincial, realice, por administración, las obras de un cobertizo para depósito de materiales del citado Hos-

pital, y que su importe de 9.941,10 pesetas se abone con cargo a la partida de 60.000 pesetas que, para «Obras diversas», se consigna en la Relación 9.ª del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Aprobar la relación remitida por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en la que se hace constar las nueve bajas y once ingresos habidos en el mismo durante el mes de Febrero último, por haberse efectuado unas y otros con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas y que se deje sin efecto el ingreso concedido a la niña María de los Angeles Rodríguez González, número 180 del registro de turnos, por no haber sido presentada al correspondiente éste en el plazo reglamentario.

Acceder a lo solicitado por doña Soledad Montes Oliva, doña Carmen García Escalona y D. Primitivo Lobo Quintana, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Soledad Gómez Montes, Dolores García y García y Cecilia Enjuto de Dios, números 237, 238 y 239 del registro de turnos, y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Desestimar la instancia presentada por D. Vicente Gálvez Martínez, solicitando el ingreso en el expresado Asilo de su hija Natividad Gálvez Caballero, por haber ésta cumplido los catorce años de edad, según manifiesta el solicitante, y determinar el artículo 4.º del Reglamento que la edad para el ingreso en el expresado Establecimiento ha de ser mayor de cinco y menor de trece.

Acceder a lo solicitado por doña Matilde Quintanilla Albiz, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del indicado Asilo de las Mercedes, le correspondió en la extracción de 31 de Diciembre de 1898, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Idem idem por doña Pilar Quintanilla Albiz, declarando de abono a su favor la misma dote que a la anterior que, como acogida que fué del indicado Asilo, le correspondió en el sorteo de 10 de Abril de 1901, por haber hecho la misma justificación.

Idem idem por doña Cecilia del Hierro Conde, declarando de abono a su favor la misma dote que a las anteriores que, como acogida que fué del citado Asilo, le correspondió en la extracción de 20 de Noviembre de 1907, por haber hecho igual justificación.

Idem idem por doña María del Pilar Aduriz Aldasoro, declarando de abono a su favor la misma dote que a las anteriores que, como acogida que fué del repetido Asilo, le correspondió en el sorteo de 3 de Febrero de 1914, por haber hecho igual justificación, y que se entregue esta dote a D. Robustiano Rodríguez, domiciliado en la calle de San Blas, número 3, de esta Corte, a quien autoriza para ello, según certifica el señor Juez municipal de Lezo.

Idem idem por D. Blas Serrano Torres, entregándole la cartilla de 100 pesetas del Instituto Nacional de Previsión que le fué impuesta procedente del legado de doña María Andropes Martínez durante su permanencia en el Hospicio Provincial, por justificar, con el acta que acompaña, haber cumplido su mayoría de edad.

Conceder la autorización solicitada por el expósito acogido de los Asilos de El Pardo, José Fernández, de vein-

te años de edad, para ingresar en el servicio militar, toda vez que por haber ingresado en el Hospicio, procedente de la Inclusa, y no haber sido por nadie reclamado, corresponde a esta Corporación conceder la autorización interesada.

Conceder la misma autorización solicitada por el expósito Mariano Iglesias Lorente, de diecinueve años de edad, residente en la villa de Mecho, con D. Saturio Peña, en concepto de externado, por estar en las mismas condiciones que el anterior.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional, hecha a favor de D. Ramón Castro Abajo, del remate de las obras de reforma para la instalación en el Asilo de San José de las clases externas de música, talleres de costura y zapatería del Colegio de la Paz, con la rebaja del 18,05 por 100 de las 28.125,59 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, toda vez que en el plazo reglamentario no se ha presentado reclamación alguna.

Que, de conformidad con el dictamen del señor Diputado Visitador de Manicomios, D. Eduardo Mamolar, instructor del expediente seguido como consecuencia de la muerte, por accidente, del alienado de la Beneficencia Juan Marotó Higuera, se requiera a los Hermanos de San Juan de Dios den estricto cumplimiento a la cláusula tercera del contrato celebrado con la Diputación, y que, por la Ponencia de Beneficencia, se estudien las medidas oportunas en orden a trabajo de los alienados recluidos en el Manicomio de Ciempozuelos.

Autorizar al señor Diputado Visitador de la Inclusa y Asilo de San José para realizar obras, por administración, en el último de los citados Asilos, para la instalación de fontanería de los retretes construídos en el pabellón de comedores y cocinas, cuyo importe de 995,50 pesetas se abonará con cargo a la consignación de un millón de pesetas que figura en el Capítulo XI, Artículo 9.º, del presupuesto vigente.

Quedar enterada y conforme de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Febrero último, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco González Rojas, en representación de la Sociedad el «Progreso Agrícola», contra providencia del Gobernador de la provincia denegándole derecho a percibir indemnización por la extracción de piedra de la finca de su propiedad «Aldehuela», del término de Getafe, con destino a la construcción del trozo tercero del camino vecinal de San Martín de la Vega a empalmar con la carretera general de Andalucía.

Aprobar el proyecto y presupuesto reformado de las obras del camino vecinal de Montejo de la Sierra al kilómetro 81,393 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, subvencionada por el Estado, cuya construcción corre a cargo de los Ayuntamientos de Montejo, Prádena, Madarcos, Piñuécar y La Serna, importante 311.464,82 pesetas, y que se comunicue a dichos Municipios, a fin de que puedan continuar la construcción, interrumpida por la necesidad de esta reforma, que fué reconocida en el acto de entrega del expresado camino.

Manifestar a la Alcaldía de Griñón que, por la Jefatura de Obras Provinciales, se ha ordenado al contratista de los acopios de piedra para la carretera provincial de Ciempozuelos a dicho pueblo, la inmediata inversión de 15 metros cúbicos de piedra para la reparación del rebacheo de los cor-

tes que actualmente presenta el trozo de carretera que atraviesa aquella localidad, según interesa en su comunicación de 29 de Enero próximo pasado.

Trasladar a la Alcaldía de Navalcarnero el informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, relativo al oficio de dicha Alcaldía, por el que se censuraba la forma en que se ha llevado a efecto la plantación de árboles en la carretera provincial de la indicada población a Cadalso de los Vidrios.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de nueva construcción del camino vecinal de la estación de Cercedilla al Sanatorio de la Fuenfría, y que se remita un ejemplar a la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia.

Informar al señor Gobernador Civil, en sentido favorable, el expediente incoado y proyecto presentado por D. Delfín Delgado González, Subdirector de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», en solicitud de concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, desde Loeches a Alcalá de Henares, como derivación de la de Bolarque a Madrid, para poder atender en debida forma el suministro contratado por la Sociedad anónima «Eléctrica Castellana», de Alcalá, siempre que en la ejecución de las obras se observen las prescripciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, las reglas técnicas y condiciones generales de las instalaciones que se fijan en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y se sujete la instalación a todos los detalles del proyecto presentado; que no se opongan a las condiciones antedichas, y autorizar el cruce de la carretera provincial de la de Ajalvir a Estremera a Torres, en el kilómetro 2'800, con sujeción a las condiciones que indica en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales.

Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto Jefe, importante pesetas 1.266,22, para la construcción de una chimenea de fábrica con destino a la calefacción de esta Casa Palacio, autorizando esta obra y abonando su importe con cargo al Capítulo XI, Artículo 10 del presupuesto vigente.

Adquirir dos ejemplares de la obra *Algo de Puericultura*, de que es autora doña Elena Sánchez Arrojo, y se le den las gracias por el dedicado a esta Corporación.

Pasar a estudio del Ingeniero señor Yáñez la instancia de D. Isidoro Salazar y Ribó, en la que solicita se le adquiera material de incendios con destino al servicio de la provincia.

(Continuará)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Leganés, ejecutadas por el contratista D. Antonio Rodríguez Sacristán, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público, por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los térmi-

nos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Julio de 1927.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

(O.—113)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio de piedra para la carretera provincial de Colmenar Viejo a la de La Coruña, ejecutadas por el contratista D. Jacinto López Paredes, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público, por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Julio de 1927.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

(O.—114)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CENTRO

Arias Rodríguez (Alfonso), hijo de Victoriano y de Antonia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle del Rosario, número 1, taberna, procesado por falsificación y estafa, en sumario número 80 927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de que responda a los cargos que le resultan en causa por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 28 de Junio de 1927.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—983)

Victoria (María), de estado casada, de diecinueve años, de estatura baja, delgada, morena, pelo castaño cortado a media melena, vistiendo bata color azul, alpargatas blancas, y casada con Arturo Fernández Peral, viviendo ambos por el barrio del Pacífico, pro-

cesada por hurto, en sumario 447-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 1 de Julio de 1927.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—984)

CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en los autos de menor cuantía promovidos por la Sociedad Anónima «Banco de Pasivos», contra D. Matías Cabezali Deuberot, D. Jesús Oria y doña Luisa Sáez Romero, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. de Blas.—Madrid, cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Por presentados los anteriores documentos y escrito; se tiene por parte, en nombre de la Sociedad Anónima «Banco de Pasivos», al Procurador D. Luis de Santiago y Soto, con el que se entiendan las sucesivas diligencias, devuélvase el poder, dejando del mismo testimonio en relación; y no formulándose la demanda como incidental de los juicios ejecutivos que se mencionan, tramítense con arreglo a las prescripciones del Capítulo III, Libro II, Título II de la ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo fin se admite cuanto ha lugar en derecho, y de la misma se confiere traslado a don Matías Cabezali Deuberot, D. Jesús Oria y doña Luisa Sáez Romero, a quienes se emplazará en forma, al primero por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre e inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a los otros dos en los domicilios designados, con entrega de las copias, para que, dentro de nueve días, comparezcan y la contesten; y

Proveído por S. S., doy fe.—Luis de Blas y Ribera.—Ante mí, Roque Novella.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de emplazamiento a D. Matías Cabezali Deuberot, cuyo domicilio se desconoce, a los fines y por el término acordados, a cuyo fin tiene a su disposición en la Secretaría del que refrenda las copias de la demanda y documentos, expido la presente en Madrid, a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(A.—917)

Por el presente, y a virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de la Compañía Anónima de Seguros «El Atlas», se hace público, para conocimiento de los interesados, que se ha convocado a todos los acreedores de dicha entidad, cuyos créditos han sido reconocidos o estén pendientes de reconocimiento, a Junta general para la graduación de aquéllos; habiéndose señalado para que tenga efecto el referido acto el día dieciséis de Julio próximo, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia

del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta Capital.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(D.—916)

Mateo Martín (José), hijo de Luis y de Josefa, natural de Casa Simarro (Cuenca), de estado casado, profesión empleado, de veintiocho años, domiciliado últimamente en la calle de Cartagena, 37, 1.º interior, procesado per estafa, en causa número 289-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—941)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en el sumario instruido con el número 370 de 1922, por cohecho, contra Pascual Torrejón González, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de diferentes bienes muebles, géneros y enseres, propios para bar, embargados a dicho procesado y que se encuentran en la calle de la Magdalena, número 1, y que han sido tasados en 493 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 29 del actual, a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el de 493 pesetas, deducido un 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a 1.º de Julio de 1927.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(C.—253)

CHAMBERA

En virtud de providencia dictada el día dos del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de mayor cuantía seguidos por el excelentísimo señor D. Francisco de Paula Arrospide y Alvarez, Conde de la Revilla, contra doña Luisa Falkowsky, viuda de Walter y la Sociedad Anónima «Liga Hispano Alemana» y en su representación los accionistas y gerentes D. José Rodríguez de Biedma y Muñoz y otros, sobre

pago de pesetas, ha acordado citar entre otros a D. Eduardo Juan John Kupper, para que el día quince del actual, a las doce de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a declarar bajo juramento indecisorio acerca de la legitimidad de la firma que con su nombre y apellido autoriza el contrato privado obrante a los folios cuarenta y cuarenta y uno, fecha veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a D. Eduardo Juan John Kupper, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, expido la presente que firmo en Madrid, a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Elola

(D.—129)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital en el expediente seguido por D. Ubaldo Peláez Bujalance, en concepto de apoderado de D. Bernardo Pozo García, sobre declaración de herederos abintestato de D. Enrique Pozo García, cuya herencia no excede de mil quinientas pesetas, se ha acordado fijar los oportunos edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Fuente de Piedra, pueblo de la naturaleza del causante, y publicar en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Málaga, anunciando la muerte, sin testar, del causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son: un hermano de doble vínculo del referido causante, llamado D. Bernardo Pozo García; llamando, por último, a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, sito en esta Corte, calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Elola

(A.—910)

HOSPICIO

Powys Soto (Leopoldo), natural de Aranjuez, hijo de José y de Petra, de sesenta y cuatro años de edad, de profesión corredor de comercio, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de San Hermenegildo, número 3, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 21 de Junio de 1927.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez instructor,

Arcadio Conde

(B.—957)

HOSPITAL

En virtud de auto dictado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos que en concepto de pobre ha promovido el Procurador don Regino Pérez de la Torre a nombre de doña Rosario Luna Castaños, sobre depósito provisional de dicha señora, se hace saber a D. Juan Bedmar Alarcón, esposo de la recurrente y que se encuentra en paradero desconocido, que ha quedado constituido el depósito de la doña Rosario en la persona de D. Juan José Guiseis y Castrillo, mandándose que los hijos del matrimonio queden en poder de la depositada, sin perjuicio del derecho del padre a ejercitar las acciones y derechos de que se crea asistido, intimándole a la vez para que no moleste a su mujer ni al depositario, bajo apercibimiento de proceder contra el mismo a lo que hubiese lugar. Asimismo se ha acordado señalar a la depositada y sus cuatro hijos en concepto de pensión alimenticia la cantidad de 250 pesetas mensuales.

Madrid, 30 de Junio de 1927.

El Secretario,

Francisco G. del Rivero

Francisco Fabié

(C.—251)

LATINA

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintisiete; el señor D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes auto seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandante, D. José Revilla Haya, Ingeniero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Serafín Palacios, bajo la dirección del Letrado D. Javier Lapidra, y de otra, como demandada, doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz, propietaria y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Alfonso Soto, y dirigida por el Letrado D. Alejandro Benito y Curto, sobre reconocimiento de una servidumbre y de copropiedad de una escalera, en cuyos autos fué citado de evicción D. José María de Lorite y Kramer, representado por el Procurador D. Eduardo Morales, bajo la dirección del Letrado D. Leopoldo Mateos, y los herederos de doña María de la Asunción Lorite, que no comparecieron; y

Fallo:

Que debo estimar y estimo en parte la demanda, y en su consecuencia debía condenar y condenaba a doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz, dueña de la casa número veinticuatro de la calle de la Montera, a que reconozca en favor del actor D. José Revilla Haya, dueño de la casa número veintiocho de la misma calle de la Montera, la servidumbre de paso por la escalera de la casa de la demandada para el acceso a los cuartos exteriores de dicha casa número veintiocho del actor, sin que pueda ponerle obstáculos que le impida el uno de tal servidumbre de paso por la escalera a repetido actor, absolviendo a dicha demandada doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz, de la petición por el actor formulada para que reconociese a su favor el dominio de la escalera, y debía absolver y absolvía a D. José María Lorite y Kramer de la acción

de evicción que a instancia de la demandada se formuló, con reserva a la doña Jesusa de las acciones que pueda corresponderle contra los demás citados de evicción, que por no haber comparecido personándose no son parte en el procedimiento, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a los herederos de doña María de la Asunción Lorite por edictos en los periódicos oficiales en la forma que la Ley dispone, lo pronuncio, mando y firmo, José Temes Nieto.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en su Sala-despacho en el mismo día de su fecha; de que doy fe. — Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de notificación de la referida sentencia a los herederos de doña María de la Asunción Lorite, se expide el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a primero de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes Nieto

(A.—913)

En virtud de providencia de uno del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por el Procurador don Aquiles Ullrich, en nombre de D. José Sánchez y Ruiz, sobre inscripción de dominio de

Una casa con lavadero, en la ribera del río Manzanares, término de esta Capital, titulado «La Soledad», señalado con el número cuarenta y ocho, en el camino de San Isidro, después calle de la Urraca, y hoy Carrera de San Isidro, número siete, correspondiente a la Sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente, con todos los enseres, artefactos y cuanto se contiene dentro de sus límites, destinados al servicio del mismo. Tiene una superficie de mil doscientos treinta y un metros dieciocho centímetros cuadrados, equivalentes a 16.658,87 pies cuadrados, y linda: al Oriente o espalda, con el río Manzanares, en una línea de cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros; al Poniente, con la Carrera de San Isidro, en línea de cuarenta y cuatro metros veinticinco centímetros; al Mediodía o derecha, con hotel, Carrera de San Isidro, número cinco, propiedad de don Emilio Ruiz Salazar, en una línea de veinticinco metros diez centímetros, y al Norte o izquierda, con hotel, Carrera de San Isidro, número nueve, propiedad de doña María del Carmen Ruiz de Salazar, y con una línea de treinta y dos metros setenta y dos centímetros.

Se cita y llama por el presente segundo edicto, y por término de sesenta días, a cuantas personas se crean perjudicadas por la solicitud y con derecho a oponerse a la misma, para que comparezcan a ejercitarlo debidamente ante dicho Juzgado; previniéndoles que, si no lo verifican, les para-

rá el perjuicio a que haya lugar, y que por virtud del primer llamamiento no se ha presentado oposición alguna.

Madrid, dos de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—915)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Elías Cavanzone, natural de Madrid, hijo de Hilarión y Andrea, de treinta y cinco años, soltero, escritor, habitante últimamente en la calle del Doctor Esquerdo, número 6, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión y cumplir la pena impuesta; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 13 de Junio de 1927.

El Secretario,

Lcdo. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 1.500) (B.—931)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Elías Cavanzone, natural de Madrid, hijo de Hilarión y Andrea, de treinta y cuatro años, soltero, escritor, habitante últimamente en la calle del Doctor Esquerdo, número 6, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por escándalo público número 315 de 1926; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 14 de Junio de 1927.

El Secretario,

Lcdo. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 1.501) (B.—932)

Elías Cavanzone (Luis), natural de Madrid, hijo de Hilarión y de Andrea, de estado casado, profesión escritor, de treinta y cinco años de edad, do-

miciliado últimamente en el paseo del Doctor Esquerdo, número 6, hotel, procesado por escándalo público, sumario 286-1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de llevar a efecto la prisión provisional comunicada, acordada por este Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 21 de Junio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Fernando Merino

Antonio Falcón

(B.—935)

Elías Cavanzone (Luis), natural de Madrid, hijo de Hilarión y de Andrea, de estado casado, profesión escritor, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en el paseo del Doctor Esquerdo, número 6, hotel, procesado por escándalo público, sumario 284-1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de llevar a efecto la prisión provisional comunicada, acordada por este Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 21 de Junio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Fernando Merino

Antonio Falcón

(B.—936)

UNIVERSIDAD

Hugas (Eduardo), domiciliado últimamente en la calle de la Farmacia, número 12, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, para prestar declaración como perjudicado, en causa por estafa, instruida por denuncia de dicho individuo, con el número 192 del corriente año.

Madrid, 23 de Junio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Anselmo de Lope

(B.—949)

López Alarcón (Enrique), de profesión escritor, domiciliado últimamente en el paseo de María Cristina, número 10, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, para ser oído, en causa por estafa, con el número 146 de 1927, instruida por denuncia de D. Luis Uriarte Rodríguez.

Madrid, 25 de Junio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Anselmo de Lope

(B.—950)

En virtud del presente y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distri-

to de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, por hurto, contra Marcelino Alonso Alvaro, se sacan a la venta, en pública subasta, de los siguientes efectos: Una cubierta, cámara y llanta de automóvil, usadas, para con su importe aplicarlo a cubrir las responsabilidades de aquél, cuyos efectos han sido tasados por los Peritos del Juzgado en la cantidad de 40 pesetas, y que obran en poder de este Juzgado, para cuyo acto se señala el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, fijándose al efecto los correspondientes edictos, uno en la tablilla de anuncios de aquél, insertándose el otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a 1.º de Julio de 1927.

El Secretario,
Fermín Suárez

V.º B.º

El Juez de instrucción
Fernández Quirós

(C.—252)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido en el ramo separado de responsabilidad civil, hoy exacción de costas, dimanante del sumario instruido con el número 89 de 1924, contra Antonio Losada Sánchez, por el delito de tenencia de útiles para el robo, ha dictado la siguiente

Providencias

Juez actor, Sr. Del Valle.—Colmenar Viejo, 27 de Mayo de 1927. Visto el resultado de la presente subasta, de conformidad al artículo 1.506, párrafo 3.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber el precio ofrecido por el semoviente y efectos que fueron embargados y que han sido objeto de esta subasta al sentenciado Antonio Losada, para que dentro de nueve días pague las costas causadas que le han sido impuestas o presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500; bajo apercibimiento que, de no verificarlo transcurrido que sea dicho término, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto. Y mediante a que según resulta de la ejecutoria de que esta previa dimana, se ignora el actual paradero y domicilio de dicho sentenciado, notifíquesele lo acordado por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Vicente del Valle. Licenciado Luis B. Sánchez.

Y por la presente se notifica al referido sentenciado Antonio Losada Sánchez, haciéndole saber que el precio ofrecido por el rematante de los bienes que le fueron embargados es la cantidad de cinco pesetas.

Dado en Colmenar Viejo, a 22 de Junio de 1927

Lcdo. Luis B. Sánchez
Vicente del Valle
(Núm. 1.548) (B.—972)

En el sumario instruido en este Juzgado, con el número 194 de 1925 contra Marcial Aguirre Soriano, por el delito de estafa, la Sección 4.ª de la Ilustrísima Audiencia Provincial de

Madrid, con fecha 2 de Marzo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos a José Marcial Aguirre Soriano, declarando las costas de oficio y cancelando cuantas fianzas y obligaciones se hubieren constituido en méritos de esta causa.

Y mediante a ignorarse el actual paradero y domicilio del referido, José Marcial Aguirre Soriano, se le notifica dicha resolución, por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta Provincia.

Colmenar Viejo, 22 Junio 1927.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 1.535)

(B.—967)

NOVELDA

El señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el número 55 del año actual, sobre muerte de José Boj Carreras, tiene acordado que se cite a los parientes más próximos de dicho interfecto, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y únicamente se sabe que su madre es natural de Elda y vive en Madrid, en donde ejerce el oficio de cigarrera, con el fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento del mismo, según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que firmo en Novelda, a 21 de Junio de 1927.

El Secretario judicial,

P. H.

Antonio Aznar

(Núm. 1.546)

(B.—971)

SAN LORENZO DFL ESCORIAL

En providencia dictada con esta fecha en sumario que se sigue con el número 89 del año actual, por el delito de estafa, se ha acordado citar, por medio de la presente, por término de diez días, de comparecencia ante este Juzgado de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, para prestar declaración, a José Sierra García, de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, hijo de José y Josefina, domiciliado en Madrid, calle de García Paredes, 18; y José María Frisnel o Freisniel Capitulo, de treinta y tres años de edad, soltero, empleado, hijo de Valentín y Juana, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Jardines, 15, naturales de Córdoba y de dicha Corte, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora.

San Lorenzo del Escorial, a 24 de Junio de 1927.

El Secretario,

Lcdo. César del Pozo

(Núm. 1.550)

(B.—952)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital,

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número tres-

cientos cuarenta y ocho de orden del año mil novecientos veintiséis, a instancia de D. Nicolás de Mateo y Rivas, de nombre de la Asociación general de Ganaderos del Reino, contra D. José Just y Parcent, sobre reclamación de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes embargados al referido demandado, y cuya relación es como sigue:

Máquina prensa, timbre, de dos plazas, para fabricar baldosín hidráulico, marca «Mariano Bon»; seiscientas pesetas.

Importa la anterior tasación las referidas seiscientas pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la presente subasta el día quince del próximo mes de Julio, a las diez, digo a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal; debiendo advertirse que para tomar parte en la misma serán requisitos indispensables:

Primero. Depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento como mínimo del total importe de la tasación; y

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Madrid, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Juan José González de la Calle

(A.—914)

REGIMIENTO DE RADIOTELEGRAFIA Y AUTOMOVILISMO

El Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo,

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el primer concurso celebrado para adquisición de 500 contadores de kilómetros para instalarlos en los automóviles del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio que el día 27 del actual, a las diez, tendrá lugar en este Regimiento (Ronda del Conde Duque, número, 4) el segundo concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan íntegros a continuación.

El precio límite señalado para el concurso es el de 40.000 pesetas, entregando los contadores libres de todo gasto en este Regimiento.

Se admite la concurrencia con aparatos de fabricación nacional y extranjera.

Las proposiciones irán dirigidas al señor Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo y se entregarán al tribunal de concurso durante la primera media hora después de constituido; irán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y se sujetarán en su redacción al modelo publicado a continuación, acompañando a cada una la descripción, muestra y documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 4 de Julio de 1927.—Ricardo Salas.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en..., calle de..., número..., en nombre de..., (o en el suyo propio) como acreditado el poder notarial que exhibe, enterado del plie-

go de condiciones que se inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Madrid número..., de fecha..., del actual, para el concurso de adquisición de 500 contadores de kilómetros para instalarlos en los automóviles del Ejército, se comprometo a suministrar dichos 500 contadores por el precio total de..., pesetas (en letra), con estricta sujeción a los referidos pliegos, con los que me hallo conforme; siendo adjuntos los documentos y muestras exigidos en los mismos.

(Fecha y firma).

REGIMIENTO DE RADIOTELEGRAFIA Y AUTOMOVILISMO

Pliego general de condiciones formado con el de las legales y técnicas aprobados por Real orden de 1.º de Febrero de 1927 (D. O. número 27), que ha de regir en el concurso para adquisición de 500 contadores de kilómetros para instalarlos en los automóviles del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Enero de 1927 (D. O. número 10).

CONDICIONES LEGALES

1.ª El concurso se verificará en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios.

2.ª El concurso se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes legales en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas y principiado el acto del remate, no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza correspondiente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los concursantes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite total de la adquisición, o sean dos mil pesetas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública de España, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a este concurso.

5.ª También acompañarán los concursantes a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengan ejerciendo, o certificado de la Administración de contribuciones de la provincia, en el que se haga constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, la cédula personal o pasaporte de extranjería; los apoderados además el poder notarial otorgado a su favor, y las Empresas, Compañías o Sociedades deberán acreditar, además también, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones de las

Empresas, Compañías o Sociedades que no acompañen tal certificado.

Igualmente acompañarán los concursantes a sus respectivas proposiciones el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresada fianza solo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el concursante, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones presentadas quedarán en poder del Tribunal hasta que por éste se determine el resultado del concurso, en cuyo caso podrán ser retiradas las correspondientes a las proposiciones no aceptadas inmediatamente que se les avise. La correspondiente a la proposición aceptada continuará en poder del Tribunal hasta que se cumplan los demás requisitos que más tarde se expresan.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precio límite.

11. El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de preferencia, podrán los concursantes exponer las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones que interrumpan el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará, por el Secretario del Tribunal, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno, quedando en poder del repetido Secretario para su examen y estudio. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o sus apoderados legales que se hallaren presentes y los señores que constituyen el Tribunal.

13. La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más conveniente a sus intereses, así como desecharla todas si así lo estimase, no contrayendo responsabilidad ni obligación alguna por su parte, en virtud de tal determinación.

14. Una vez declarada aceptada una proposición se dará inmediato aviso al favorecido para que constituya un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, constituyéndose este depósito y valuándose en la misma forma que se ha determinado en la condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de agente de Cambio y Bolsa o de corredor de comercio, o cualquier documento en forma legal extendido que acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de diez días, contados desde que se le notifique dicha aprobación, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose así constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mismo,

15. Una vez constituida la fianza definitiva del 10 por 100, deberá serle devuelto el resguardo del depósito provisional.

16. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se devolverán al interesado en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario del concurso, la autoridad a cuya disposición está constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole, previamente, que acredite haber satisfecho todos los gastos que le correspondan.

17. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar este contrato en escritura pública y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva. Esta escritura deberá ser otorgada en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

18. Si después de la adjudicación definitiva se negase el adjudicatario al otorgamiento de la escritura o suscitase dificultades, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento del contrato, cuya cuantía se fijará por el dicho Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida en la vigente Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se solventarán en la forma que determina la condición siguiente.

19. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. De igual manera serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios, puesto que el precio por que se hace la oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los al-

canes del establecimiento contratante o punto que se le señale.

22. El importe de esta adquisición será cargo a la partida consignada para esta atención en el vigente presupuesto, según determina el Real decreto de 13 de Enero de 1927 (D. O. número 10), y satisfecho al adjudicatario, el cual deberá, previamente, justificar hallarse al corriente de la contribución industrial y pagados todos los gastos que haya ocasionado el concurso, no pudiendo en ningún caso exigir intereses de demora o remuneración por retraso en el pago.

23. El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe del 1,30 por 100 de pagos al Estado y todos los demás establecidos o que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres móviles prevenidos por la respectiva Ley.

Si los efectos o artículos fueran de producción nacional, le obliga de igual manera a justificar haber comunicado al Consejo de la Economía Nacional, Sección de la Defensa de la Producción, la designación de procedencia prevenida.

24. El contratista, como patrono, queda obligado al exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en el vigente Código del Trabajo, así como de cuantas disposiciones de carácter social se encuentren establecidas o puedan establecerse durante la vigencia del contrato.

25. El contrato que haya de establecerse, deberá entenderse hecho con arreglo a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de aplicación aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917, en virtud del cual se entenderán incluidas entre las condiciones de este pliego los artículos 10, 11 y 12, y primer párrafo del 14 de dicho Reglamento.

26. El adjudicatario quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

27. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los derechos del adjudicatario.

28. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas disposiciones se fijan en estas bases, y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del vigente Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores complementarias, vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en su ramo de Guerra.—Madrid, 25 de Enero de 1927.—Pablo Ibáñez.—Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra, Sección de Intervención.—Aprobado: Tetuán.—Rubricado.

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Los contadores de kilómetros estarán dispuestos para montarse so-

bre las ruedas o en la transmisión del coche, entre el motor y el puente trasero. Serán de construcción robusta y estarán provistos de dos escalas: una que indicará los kilómetros recorridos por día y que podrá ponerse a 0, mediante la maniobra de un sencillo mecanismo, y otra fija que sumará los recorridos efectuados por el automóvil, hasta contar 100.000 kilómetros.

2.ª Las ofertas serán dirigidas al señor Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, acompañadas de una descripción detallada de los aparatos que se ofrecen, indicando su peso, precio y modo de montarlos, indicando también el plazo de garantía que se ofrece contra defectos de fabricación.

3.ª Todos los materiales empleados en la fabricación de los contadores serán de primera calidad, que podrá comprobarse sometiendo a los ensayos necesarios en los laboratorios oficiales del Estado.

4.ª Podrán presentar proposiciones, acompañadas de muestras, tanto las casas nacionales como las extranjeras, aunque serán preferidos los aparatos construidos en España, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907.

5.ª El plazo máximo de entrega del total de los contadores no podrá exceder de cuarenta días, a partir de la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva.

6.ª El precio asignado a cada contador no podrá exceder de 80 pesetas, entregado, libre de todo gasto, en el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

7.ª Los aparatos serán sometidos a un ensayo de 300 kilómetros de recorrido, montados sobre un automóvil, que marchará por carreteras con firmes distintos y en población sobre pavimentos diferentes, sin que el contador experimente el menor entorpecimiento y marque con toda exactitud.

8.ª Independientemente de estas pruebas, la Comisión receptora podrá hacer todas las que estime convenientes.—Madrid, 17 de Diciembre de 1926. El Director General, Cantón.—Aprobado.—Tetuán.—Rubricado.

Es copia:
El Coronel,
Ricardo Salas
(E.—407)

Ayuntamientos

AJALVIR

Aprobado por la Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta Villa, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año actual, queda expuesto al público, por término de ocho días, durante los cuales, y otros ocho días más, podrán presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ajalvir, 1.º de Junio de 1927.
El Alcalde,
Mariano Gallego Bravo
(Núm. 1.404)

BOALO

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas generales de fondos muni-

cipales del mismo, correspondientes a los ejercicios de 1925-26, y segundo semestre de 1926, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con los documentos justificativos por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Distrito del Boalo, 7 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Hilario de Serna

(Núm. 1.409)

COLMENAREJO

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1925 a 1926, a tenor del artículo 579 del Estatuto Municipal, para oír reclamaciones.

Colmenarejo, 20 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Doroteo Elvira

(Núm. 1.525)

CENICIENTOS

Habiéndose variado la cantidad de 8.000 pesetas que se solicitaba como préstamo al Instituto Nacional de Previsión por este Ayuntamiento para cerramiento del campo escolar, haciendo ascender el mismo a 10.400 pesetas, por acuerdo de 23 de Mayo anterior, se hace público a los efectos que previene el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, pudiéndose reclamar del mismo en plazo de diez días.

Cenicientos, 10 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Luis Zurdo

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 49.533, a nombre de doña Joaquina Borrrel Virgós, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Julio de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—911)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 112.420, a nombre de doña Eugenia Fresno Muñoz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Julio de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—912)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.526, a nombre de doña María Tobar Solano, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Julio de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202